

REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE LIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento precisa las funciones del Consejo, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes del Presidente Regional, Vicepresidente y los Consejeros Regionales así como regula los procedimientos de las sesiones.

Artículo 2°.- EL CONSEJO REGIONAL, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros Regionales de cada una de las 9 Provincias de la Región, los mismos que son elegidos por sufragio directo, universal y secreto por un período de 4 años. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la Ley de la materia.

Artículo 3°.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

- a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional.
- b. Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional
- c. Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- d. Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios
- e. Aprobar su Reglamento Interno.
- f. Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros.
- g. Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros.
- h. Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- i. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
- j. Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley.
- k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.

- l. Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- m. Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.
- n. Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
- o. Aprobar el plan de competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macrorregionales.
- p. Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.
- q. Aprobar el plan regional de desarrollo de capacidades humanas y el programa de desarrollo institucional.
- r. Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Las autoridades políticas, administrativas, policiales y militares tienen el deber de reconocer y respetar la preeminencia del Consejo Regional y prestar su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus disposiciones y funciones, en caso contrario se comunicará a sus superiores para los fines del caso, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 5º.- El Presidente Regional preside las sesiones del Consejo y tiene las siguientes atribuciones:

- a. Convocar las sesiones del Consejo Regional.
- b. Presentar su Informe Anual al Consejo Regional
- c. Presentar la Memoria y el Informe de los Estados Presupuestarios y Financieros del Gobierno Regional al Consejo Regional.
- d. Promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.
- e. Presentar al Consejo Regional:
 1. El Plan de Desarrollo Regional Concertado.
 2. El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual.
 3. El Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
 4. El Programa de Competitividad Regional.
 5. El Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas.
 6. El Programa de Desarrollo Institucional.
 7. Las propuestas de acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales y de estrategias de acciones macrorregionales.

- f. Proponer al Consejo las iniciativas de normas regionales.
- g. Proponer y celebrar los contratos de las operaciones de crédito interno y externo aprobadas por el Consejo Regional.

El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. El Vicepresidente tiene derecho a voz en las sesiones del Consejo.

Artículo 6°.- El cargo de Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.
5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año.

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.

De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesitarios.

Artículo 7°.- El cargo de Presidente y Vicepresidente se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Usurpación de funciones, y
4. Actos de indisciplina conforme lo establece el Reglamento de Ética y Disciplina del Consejo Regional.

La suspensión es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de 120 días. En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros.

Una vez extinguida la causa y/o el período de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 8º.- Los Consejeros Regionales no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9º.- Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

- a. Proponer normas y acuerdos regionales.
- b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
- c. Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.
- e. Las demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional.

Artículo 10º.- El cargo de Consejero Regional es incompatible:

- a. Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- b. Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del directorio de empresas o de instituciones que tienen con el Gobierno Regional contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- c. Con cargos similares en empresas que, durante el mandato de los Consejeros Regionales, obtengan concesiones de los Gobiernos Regionales, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 11º. Los Consejeros Regionales son responsables:

- a. Solidariamente, por los acuerdos que adopten salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.
- b. Individualmente, por los actos violatorios de la Ley, en el ejercicio del cargo.

Artículo 12º.- Durante el ejercicio del mandato, los Consejeros están prohibidos:

- a. **De ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo.**
- b. **De adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones en las empresas señaladas en los incisos b) y c) del artículo 8º del presente Reglamento.**
- c. **De intervenir en favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional.**

Artículo 13º.- Los Consejeros Regionales tienen derecho:

- a. A participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y cuando sean miembros de las Comisiones.
- b. A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno Regional y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- c. A presentar iniciativas de Ordenanzas Regionales y las demás disposiciones contempladas en el presente Reglamento.
- d. A elegir y postular a los cargos de las Comisiones.
- e. A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.
- f. A contar con apoyo logístico y financiero para el desempeño de sus funciones.
- g. A percibir dietas.
- h. A que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de representantes de los pueblos de la Región, este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.
- i. Licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por enfermedad, será previa sustentación documentada. En el caso de licencia por viaje particular, se decidirá según la evaluación que realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio de la Región o del país. En otros supuestos no previstos decidirá el Consejo en Pleno.

Artículo 14°.- Los Consejeros tienen el deber:

- a. De participar en las sesiones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezcan.
- b. De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes del Perú, las Ordenanzas Regionales y los Acuerdos Regionales, así como respetar y hacer respetar el presente Reglamento.
- c. De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en este Reglamento.
- d. De formular iniciativas debidamente estudiadas y fundamentadas.
- e. De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales de la Región, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Gobierno Regional. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.
- f. De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Gobierno Regional y en audiencias públicas promovidas por el Gobierno Regional o los Gobiernos Locales del ámbito regional.
- g. De cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los recursos que les provee el Gobierno Regional. Esta obligación incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales realizados por encargo del Consejo Regional.
- h. De presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta del Consejo Regional, un informe a la Presidencia sobre todo aquello que pueda ser de utilidad a la Región o al país. De considerarlo conveniente, el Presidente puede acordar la reproducción del informe y disponer su

envío a todos los Consejeros, a las unidades orgánicas del Gobierno Regional o a los organismos del Estado que pudieran tener interés en la información que contenga.

Artículo 15°.- Por actos de indisciplina, los Consejeros pueden ser sancionados:

- a. Con amonestación escrita y reservada.
- b. Con la suspensión en el cargo, de acuerdo al Reglamento de Etica y Disciplina del Consejo Regional.
- c. Con la suspensión en el cargo, de acuerdo con la ley
- d. Con la vacancia en el cargo, de acuerdo con la Ley.

Artículo 16°.- El cargo de Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.
5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año.

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por la mayoría del número legal de sus miembros. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.

De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesitarios.

Artículo 17°.- El cargo de Consejero se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.

La suspensión es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de 120 días. La suspensión no requiere investidura de los accesitarios a Consejeros.

DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO

Artículo 18°.- La Secretaría es la encargada del ordenamiento del trabajo del Consejo Regional y está a cargo de un Secretario del Consejo, nombrado por acuerdo de éste a propuesta del Presidente Regional.

La Secretaría tiene las siguientes funciones:

- a. Preparar la agenda de las sesiones del Pleno y asistir al Presidente y a los Consejeros durante el desarrollo de las mismas.
- b. Citar a los Consejeros a las sesiones del Pleno por encargo del Presidente.
- c. Elaborar los respectivos proyectos de Acuerdos de Consejo y Ordenanzas Regionales y ejecutando los acuerdos adoptados en estas instancias.
- d. Entregar a los representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados, la información necesaria para la difusión de las actividades del Consejo.
- e. Redactar el Acta y el desarrollo de los Debates, de las Sesiones del Pleno y registrar en forma adecuada las decisiones que sirvan como precedentes para observarse en casos análogos. Poner al día el desarrollo de los Debates.
- f. Entregar a los Consejeros con 48 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno una copia de la Agenda por correo electrónico u otra vía; así como copias de las proposiciones de normas y acuerdos de Consejo y de los dictámenes e informes cuyo conocimiento previo sea necesario para participar en las sesiones.
- g. Coordinar con la Gerencia General y/o Subgerencia Administrativa y Financiera del Gobierno Regional, el apoyo logístico y administrativo necesario para garantizar el normal funcionamiento del Consejo.
- h. Coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, el trámite de las normas y acuerdos de Consejo.
- i. Elaborar y proponer a la Gerencia General las acciones administrativas necesarias para garantizar y mejorar el apoyo al funcionamiento del Consejo Regional.
- j. Organizar el Centro de Documentación e Información del Consejo.
- k. Las demás que señale el Consejo Regional.

EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 19°.- El Pleno es la máxima asamblea deliberativa del Consejo. Lo integran el Presidente, Vicepresidente y todos los Consejeros incorporados y funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establece el presente Reglamento. En él se debaten y se votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas legales y reglamentarias.

Al inicio del período anual de sesiones, las Comisiones y la Presidencia Regional presentarán una propuesta detallando los temas o proyectos de normas que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Consejo votará la inclusión en la Agenda Anual de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de los proyectos de normas tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Consejo, salvo en casos de emergencia o urgencia solicitados por el Presidente Regional

DE LAS COMISIONES

Artículo 20°.- Las Comisiones son grupos de trabajo especializados integrados por Consejeros, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los organismos públicos regionales en concordancia con las funciones específicas que ejerce el Gobierno Regional y en el marco de las políticas nacionales sobre la materia. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de normas y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento.

El Pleno del Consejo aprueba el cuadro de conformación de Comisiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de enero.

Las Comisiones estarán conformadas con un mínimo de tres Consejeros procurando aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los Consejeros en las mismas se racionaliza de modo que ningún Consejero pertenezca a más de tres Comisiones ni menos de una, entre Ordinarias, de Investigación y Especiales de estudio y trabajo conjunto

Artículo 21°.- Existen tres clases de Comisiones:

- a. **Comisiones Ordinarias;** encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Consejo, con prioridad en la función normativa y de fiscalización. Las Comisiones Ordinarias son las siguientes:
 1. De industria, comercio y turismo.
 2. De transportes, telecomunicaciones, pesquería, servicios públicos, minería, energía e hidrocarburos.
 3. De agricultura, áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil.
 4. De educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes y salud.
 5. De construcción, vivienda, población, saneamiento y desarrollo social.
 6. De trabajo, promoción del empleo, igualdad de oportunidades, libre competencia, acceso al mercado, PYMES y artesanía.
 7. De planificación estratégica, presupuesto, tributación, ordenamiento territorial y administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.
 8. De inversiones, promoción de la inversión privada y relaciones regionales e internacionales.
 9. De fiscalización, control, reglamento, ética y medidas disciplinarias.
- b. **Comisiones de Investigación;** encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento.
Gozan de las prerrogativas y las limitaciones señaladas en el presente Reglamento.
- c. **Comisiones Especiales;** constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno Regional, según acuerde el Pleno a propuesta del Presidente Regional.

Artículo 22°.- Los miembros de las Comisiones eligen de su seno a un Presidente y un Secretario, respetando el criterio de proporcionalidad de las agrupaciones políticas a las cuales representan. El acto de elección será presidido por el miembro de mayor edad. La elección se realiza dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del cuadro de Comisiones por el Pleno del Consejo. Del acto electoral se levanta un Acta, copia de la cual será entregada al Presidente y a la Secretaria del Consejo.

El Plan de Trabajo de la Comisión debe tomar en cuenta la Agenda Anual aprobada por el Pleno del Consejo.

Los Presidentes de las Comisiones Ordinarias presentarán al Presidente Regional, en un plazo no mayor de 30 días después de terminado el ejercicio anual, un informe de la labor realizada.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE LAS SESIONES, PERIODOS Y QUORUM

Artículo 23°.- El período anual de sesiones comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, dentro del periodo para el cual fueron elegidos los Consejeros.

Artículo 24°.- El Pleno del Consejo y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias.

El Pleno del Consejo se reúne en sesión por lo menos una vez al mes, en cualquier momento cuando lo solicite la mitad mas uno del numero legal de Consejeros o cuando lo convoque el Presidente por razones extraordinarias o de emergencia.

Asimismo, se convoca a períodos de sesiones extraordinarias cuando lo soliciten por escrito un tercio del número legal de Consejeros. En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas materia de la convocatoria. El Presidente del Consejo convoca a los Consejeros a períodos de sesiones extraordinarias dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud.

Durante los períodos de sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas materia de la convocatoria.

No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno, salvo que éstos las autoricen por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda.

Además de las sesiones ordinarias, el Pleno puede realizar sesiones solemnes y de instalación.

Las sesiones son públicas; sin embargo, el Presidente puede ordenar que se pase a sesión secreta, para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.

Artículo 25°.- Para efectos del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías especiales, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Número legal de Consejeros: Nueve.
- b) Número hábil de Consejeros: El número legal de Consejeros menos el número de Consejeros que se encuentren de licencia y los que se encuentren suspendidos.

El quórum para la realización de las Sesiones del Pleno es la mitad más uno del número hábil de Consejeros.

El quórum para la realización de las sesiones de las distintas Comisiones del Consejo Regional es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros.

Los acuerdos en las sesiones del Pleno y en el de las Comisiones se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente.

En caso de producirse empate en la votación el Presidente tendrá un voto dirimente.

SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 26°.- Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se desarrollan de acuerdo con la agenda que se apruebe al inicio de año; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda, con el voto favorable de cinco (05) Consejeros.

Artículo 27°.- Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:

- a. En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el Presidente Regional ordenará al Secretario del Consejo que se verifique el quórum. Si es conforme anunciará que hay quórum en la Sala y procede a dar inicio a la sesión. De no haber quórum en la Sala, el Presidente lo anunciará y suspenderá la reunión, convocando para nueva hora o fecha y ordenando la publicación de los nombres de los Consejeros que con su ausencia han impedido que se realice la sesión.
- b. Abierta la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno del Consejo el Acta de la sesión precedente, puesta en conocimiento de los Consejeros con cuarenta y ocho horas de anticipación. Una vez aprobada, el secretario la suscribirá y hará que la firmen el Presidente y los Consejeros.
- c. Terminado el trámite de aprobación del Acta, el Presidente dará ejecución a la agenda aprobada.
- d. A continuación, el Presidente abrirá la estación Orden del Día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.
- e. Cuando concurra alguno de los titulares de los organismos estatales de la región para exponer y debatir la política general del Gobierno Regional y las principales medidas que requiere su gestión o para informar sobre algún asunto de interés público, se procede a recibirlos. Para tal efecto, el Presidente suspende la sesión por breves minutos y luego invita a los convocados para que realicen su exposición. Terminada la exposición, se abre un rol de oradores, aplicando las normas reglamentarias. Al término de lo cual, se volverá a conceder el uso de la palabra a los funcionarios asistentes para que respondan las preguntas formuladas por los Consejeros y defiendan sus puntos de vista.

Artículo 28°.- En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

- a. Los dictámenes, los informes, las proposiciones dispensadas de dictamen y las mociones de orden del día no son leídas en el Pleno, salvo que el Presidente lo estime necesario.
- b. El Presidente de la Comisión o el Consejero que la Comisión delegue, sustenta el dictamen o informe recaído sobre la proposición sometida a su consideración por no más de diez minutos. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.

Si el dictamen o informe es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el Presidente puede otorgar dos minutos a cada Consejero para que exponga las razones de su posición.

Sobre el mismo asunto puede solicitar el uso de la palabra el autor de la proposición por no más de cinco minutos. En los debates generales de proposiciones de normas, los Consejeros podrán intervenir por espacio no mayor a diez minutos cada uno, además del Presidente o delegado de la Comisión o de los firmantes del dictamen en minoría.

Primero se debatirá el dictamen en mayoría; si es aprobado se archivará el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debatirá el de minoría.

- c. La Presidencia propondrá al Pleno si habrá o no debate general de las proposiciones de normas y en todo asunto fijará el tiempo máximo de debate y acordará el sistema a utilizarse para el uso de la palabra, tomando en consideración las siguientes opciones:

- Acordar que pueden hacer uso de la palabra los Consejeros que lo soliciten, por no más de cinco minutos cada uno
- Acordar en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y duplicas.

Cuando se acuerde que habrá debate general para una determinada proposición, también se acordará el tiempo del debate general y el que corresponda al debate por partes, indicando en este último supuesto si se desarrollará por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo. En todo caso, se dará trato preferente a lo que proponga la Comisión Dictaminadora.

- d. Las interrupciones serán concedidas por el Presidente, previa autorización del Consejero que se encuentre haciendo uso de la palabra. No podrán exceder de un minuto, que será descontado del tiempo que corresponde al Consejero interrumpido. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No pueden haber más de dos interrupciones al mismo Orador.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 29.- Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado para tal efecto, o cuando ya han hecho uso de la palabra los consejeros que lo soliciten, el Presidente anunciará que se procederá a votar.

Hecho el anuncio, se verificará el quórum. Desde ese instante, ningún Consejero debe abandonar la Sala, permaneciendo en la sesión hasta que concluya el acto de votación. El Consejero que se abstenga podrá fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente.

El Presidente tiene voto dirimente y en el caso de que participe en el debate cederá la Presidencia al Vicepresidente quien lo reemplazará hasta que culmine su participación. En caso de ausencia del Vicepresidente, al Consejero de mayor edad.

Artículo 30°.- Las votaciones serán nominales, para lo cual el secretario llama a cada uno de los Consejeros por su nombre y éstos responden SÍ, NO o ABSTENCIÓN.

Artículo 31°.- Cualquier Consejero puede solicitar que se rectifique la votación cuando exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Presidente solicitará que los Consejeros expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie.

Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el Presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado con una reconsideración y continuándose la sesión con el debate de otros asuntos.

DE LAS INTERVENCIONES ESPECIALES

Artículo 32°.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Consejeros pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento del Consejo. El Presidente concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Artículo 33°.- Las Cuestiones Previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Presidente concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

REGLAS DE ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 34°.- El Presidente tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Consejeros que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

- a. Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios. También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no podrá exceder de tres minutos y no podrá conceder más de diez ampliaciones durante el debate de cada asunto.
- b. Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Consejero impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia de orden, éste lo reconviene. Si el Consejero persiste en su actitud, el Presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el Presidente suspende la sesión por quince minutos. Reabierta ésta, el Presidente reitera su pedido. Si el Consejero se allana, el Presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la Presidencia propone al Pleno la sanción que le corresponde.

- c. Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Puede suspender el uso de la palabra al Consejero que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- d. Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Consejo y las personas, aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- e. Ordenar el desalojo de la Sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- f. Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE LAS NORMAS REGIONALES

Artículo 35°.- Las propuestas de los Consejeros pueden ser:

- a) Iniciativas de Ordenanzas Regionales; de acuerdo a la Ley
- b) Iniciativas de Acuerdos Regionales; de acuerdo a la Ley
- c) Mociones de Orden del Día; de acuerdo a este Reglamento y,
- d) Pedidos de información de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 36°.- Las Mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Miembros del Consejo Regional ejercen su derecho de pedir al Consejo que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la Región y las relaciones con el Gobierno Regional y Nacional. Se presentan ante la Secretaría del Consejo y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de Comisiones de Investigación.
- b) Pedidos de invitación a los Directores Regionales Sectoriales y/o Gerentes Regionales en forma individual para informar.
- c) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional o nacional.

Las Mociones de Orden del Día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos, y los opositores tienen un minuto cada uno con un máximo de cinco minutos entre todos. Sin embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el Presidente puede señalar un tiempo menor. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de Consejeros hábiles.

Artículo 37°.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Miembros del Consejo Regional ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a las autoridades regionales y órganos de la administración regional, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

Artículo 38°.- Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de Normas y Acuerdos de Consejo que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de norma hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas. Los autores de los

proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos; esta facultad sólo lo tienen los miembros del Consejo.

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión.

Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los Consejeros presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser puestos a consideración del Pleno. Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de Consejeros miembros de la Comisión, y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores; ambos dictámenes volverán a ser considerados por la Comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría.

Los dictámenes pueden concluir:

- a. En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.
- b. En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
- c. El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen.
- d. En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen. Si algún Consejero solicitara explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la Comisión, el Secretario de la misma le entrega una copia del acuerdo extraído del Acta respectiva.
- e. En la recomendación de conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.
- f. Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.

Artículo 39°.- Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones de Investigación, y de aquellas que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las Comisiones Ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las Comisiones Ordinarias emitiendo opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentados, precisos y breves.

Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

DE LOS DISPOSITIVOS REGIONALES

Artículo 40°.- Las normas que aprueba el Consejo Regional son:

- a. Ordenanzas Regionales;
- b. Acuerdos de Consejo

Artículo 41°.- Ordenanzas Regionales.

Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Artículo 42°.- Acuerdos de Consejo

Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Artículo 43°.- El procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa Legislativa;
- b) Estudio en Comisiones;
- c) Debate en el Pleno;
- d) Aprobación; y
- e) Promulgación.

Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo. Las iniciativas exoneradas de trámite, pasan directamente al pleno para su debate y posterior votación.

Artículo 44°.- Las iniciativas de Ordenanzas Regionales deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación regional y nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las iniciativas de Acuerdos de Consejo se sujetarán a los mismos requisitos que los de Ordenanzas Regionales, en lo que fuera aplicable.

Artículo 45°.- La presentación de las proposiciones de Ordenanzas Regionales y acuerdos de Consejo está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

- a. Las proposiciones presentadas por el Presidente Regional pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, orden interno regional, defensa nacional y asuntos de demarcación territorial.
- b. Las proposiciones de leyes demarcatorias territoriales deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que señalen las normas que regulan la materia.

c. Las proposiciones de Ordenanzas Regionales o Acuerdos de Consejo que presentan los Consejeros deben estar firmadas al menos por uno de ellos.

Artículo 46°.- Recibida y registrada la proposición de Ordenanza Regional o Acuerdo Regional, el Secretario del Consejo la envía a una Comisión para su estudio y dictamen, previa consulta con el Presidente Regional. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización, salvo que haya sido dispensado de este trámite, con el voto favorable de la mitad más uno de los Consejeros hábiles.

Las Comisiones tienen un máximo de diez días útiles para expedir el dictamen respectivo.

Cuando se trate de un dictamen de reconsideración, el Pleno acordará el plazo a propuesta de la Presidencia, el mismo que no podrá exceder de diez días útiles.

El Presidente dispone la puesta en agenda de los dictámenes, a propuesta del Secretario, debiendo ser distribuidos con anticipación de 48 horas antes que se considere el proyecto, en la oficina de trabajo de los Consejeros. Sólo en caso de suma urgencia, a criterio del Presidente se dispone la entrega domiciliaria.

Artículo 47°.- No se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza que no tenga dictamen, salvo dispensa aprobada con el voto favorable del artículo 45° de este Reglamento.

Si la proposición de Ordenanza o acuerdo de Consejo es rechazada, el Presidente ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de Consejeros

Cuando el Pleno lo estime necesario, podrá acordar, a pedido de un Consejero y por mayoría simple de los presentes, la conformación de una Comisión de Redacción, conformada por tres Consejeros propuestos por el Presidente, a efecto que revisen la redacción de las proposiciones aprobadas.

Si se plantea y aprueba una Cuestión Previa de vuelta a Comisiones, el Presidente ordenará el reenvío y consultará el plazo.

De aprobarse la proposición de Ordenanza Regional o Acuerdo Regional, la Secretaría del Consejo Regional en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional redactará la autógrafa, la misma que será enviada a la Presidencia Regional para su promulgación dentro del plazo de diez días naturales.

Artículo 48°.- La Presidencia Regional promulga la Ordenanza Regional, ordenando su publicación en el diario oficial, en otro diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y en el portal electrónico del Gobierno Regional.

La norma regional es obligatoria en su cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo plazo distinto expresamente señalado en la misma.

La publicación de los Acuerdos de Consejo sigue el mismo procedimiento señalado en los párrafos precedentes.

Artículo 49°.- Las Ordenanzas Regionales que se señalan en el párrafo siguiente, se aprobarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de Consejeros, para cuyo efecto se observará el siguiente procedimiento:

- a. Dentro de las 48 horas de presentados al Consejo los proyectos de Ordenanzas Regionales que aprueban el Plan Anual, Presupuesto Regional y Estados Financieros, la Presidencia convoca a una sesión extraordinaria destinada a la sustentación de las referidas iniciativas presentadas por el Gerente General Regional.
- b. La exposición de dicho funcionario no excederá los 60 minutos y debe referirse fundamentalmente a las prioridades del gasto y las fuentes de financiamiento.
- c. Dicha presentación es seguida de un debate, con intervención de los Consejeros por un período no mayor de 20 minutos cada uno, luego de la cual el proyecto se enviará a Comisiones para el dictamen respectivo, fijándose un plazo perentorio, salvo la dispensa prevista en este Reglamento.
- d. El Presidente de la Comisión correspondiente sustentará el dictamen de la misma, para seguir el trámite de su aprobación.

PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACION REGIONAL

Invitación a los Funcionarios Sectoriales y Gerentes Regionales

Artículo 50°.- La invitación a los funcionarios de las Direcciones Regionales Sectoriales para informar en forma individual ante el Pleno del Consejo se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación.

La invitación para informar en las Comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio del Presidente de la Comisión refrendado por el Secretario de la misma y dando cuenta a la Presidencia Regional.

Artículo 51°.- Cada uno de los Consejeros podrá formular preguntas a los invitados, las que se entregarán por escrito a la Secretaría cuatro días antes de la sesión. El rol de preguntas será remitido a los invitados con una anticipación de 72 horas a la sesión a fin de que pueda organizar sus respuestas.

- a. La pregunta debe referirse a un solo hecho de carácter público y debe ser formulada en forma precisa para ser leída en no más de un minuto.
- b. No pueden formularse preguntas de interés personal.
- c. Tampoco pueden formularse preguntas que supongan consultas de índole estrictamente jurídica o que exijan la elaboración de datos estadísticos muy complejos, o aquellas que no hayan sido previamente formuladas.
- d. La Presidencia Regional desestimarás las preguntas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las devolverá a su autor.
- e. El invitado responde en un tiempo no mayor de tres minutos, tras lo cual puede producirse la repregunta del Consejero. El mismo procedimiento se aplica a las restantes preguntas inscritas. La repregunta es de un minuto y, en este caso, la respuesta no puede exceder los dos minutos.

- f. Cada Consejero sólo formula una pregunta. La repregunta versa sobre el mismo tema y debe desprenderse de la respuesta previamente emitida por el invitado.
- g. Las preguntas no respondidas, o las repreguntas sin tramitar por falta de tiempo, son contestadas por escrito. El invitado debe hacer llegar la respuesta a la Presidencia en un lapso no mayor de cuatro días calendario.
- h. El o los invitados no contestarán las preguntas de los Consejeros que no estén presentes en la sesión al momento de su turno, salvo si se encuentra con licencia.
- i. El Invitado no volverá a referirse a preguntas ya respondidas en la sesión, salvo se trate de una repregunta o una respuesta a una pregunta cuyo tema tenga alguna referencia directa a la respondida.

Artículo 52°.- Cualquier Consejero puede pedir a los Directores Regionales de los Sectores, a los Gerentes Regionales, a los gobiernos locales y a todos los demás organismos del sector público que operan en la Región, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, siempre que no sea un tema de índole personal. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Consejero obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Presidencia Regional. Si dentro de los quince días posteriores el funcionario requerido no responde, la Presidencia Regional procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine la Presidencia Regional, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido.

La Presidencia Regional o la Secretaría del Consejo no dará trámite a los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Consejero. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

Artículo 53°.- El Consejo puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Las Comisiones de Investigación se constituirán por solicitud presentada mediante Moción de Orden del Día. Para su aprobación se requerirá del voto aprobatorio del 50% más uno de los miembros del Consejo. Integrarán la Comisión entre dos y tres Consejeros, propuestos por el Presidente Regional, respetando el pluralismo y proporcionalidad de las agrupaciones políticas que conforman el Consejo. La Comisión presenta un informe dentro del plazo que fije el Pleno del Consejo. No puede solicitarse prórroga sin que se presente un informe preliminar. La Presidencia Regional pone el informe en la agenda de la sesión en que se debata la prórroga, que debe ser la siguiente o subsiguiente a la presentación de la solicitud de dicha prórroga. Sus sesiones son públicas, salvo acuerdo distinto de la mayoría de sus miembros.
- b. Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, colaborarán con las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.

- c. Los requerimientos para **ser invitados** se formularán mediante oficio, deben constar los datos necesarios para que el invitado esté debidamente informado de las razones de su participación. La invitación a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quien sea su representante legal.
- d. Quienes participen ante las Comisiones de Investigación tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.
- e. Cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación aparezca la presunción de la comisión de delito, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.
- f. Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno del Consejo lo debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.
- g. Si el informe es aprobado, el Consejo lo envía a la Presidencia Regional, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que correspondan.
- h. La Presidencia Regional puede disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación, así como los servicios necesarios. La solicitud la hará el Presidente de la Comisión. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley Orgánica de Regiones, el Consejo Regional podrá realizar más de una sesión por Semana.

El Gerente General Regional a través de la Presidencia deberá presentar los documentos de gestión que requieran ser aprobados por el Consejo Regional a más tardar el 28 de febrero del 2003.

SEGUNDA .- El Consejo Regional delega facultades al Presidente Regional a efectos de cumplir con los plazos señalados en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en materia de aprobación de Documentos de Gestión.

TERCERA .- El presente Reglamento aprobado por el Consejo Regional entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza Regional respectiva en el Diario Oficial El Peruano.

